

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO - FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA QUEMADA EN LOS MONTES DE LA MARTINA, RINCÓN DE LA Balsa Y OTROS (CS1024), MAIRANA (CS1020) Y MORREDONDO(CS1018), UMBRÍA DE ESCABIA (CS011CS1011) EN LOS MUNICIPIO DE SACAÑET, BARRACAS, VIVER y EL TORO. 2023/CS1024/CS1020/CS1018/CS011CS1011

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Pliego de Condiciones Particulares Técnico-Facultativas se redacta para la enajenación del aprovechamiento de madera de los montes gestionados La Martina, Rincón De La Balsa Y Otros (CS1024), Mairana (CS1020) , Morredondo(CS1018)"y Umbría de Escabia (CS011CS1011) de Sacañet, Barracas y Viver y el toro, respectivamente, propiedad de la Generalitat, y de conformidad con las Condiciones técnicas y económicas generales para la enajenación de aprovechamientos forestales en los Montes gestionados por la Generalitat recogidas en el capítulo II del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.

En su artículo 37 dispone que *“toda enajenación de aprovechamiento forestal en montes gestionados por la Generalitat deberá contar con un pliego particular de condiciones técnico-facultativas, que será específico y estará determinado y redactado al efecto por el técnico instructor designado por la dirección territorial”, así como que “será acorde a las condiciones establecidas en este decreto y al pliego general de condiciones técnico-facultativas tras su aprobación por la Dirección General competente por razón de la materia” y “contendrá entre otros apartados, el ámbito, el periodo de ejecución o disfrute de lo adjudicado y la tasación pericial mínima”.*

En consecuencia, se redacta en este pliego de condiciones particulares técnico – facultativas para la enajenación del aprovechamiento de madera del monte de utilidad pública de la referencia y que tiene en cuenta en su redacción esencialmente los siguientes preceptos legales:

LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento.

DECRETO 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana

DECRETO 7/2004 de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales, a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o en sus inmediaciones.

DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.



DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat

2. OBJETO Y ÁMBITO

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones que han de regir el aprovechamiento de madera que se describe a continuación por montes:

Tipo de aprovechamiento: Madera quemada

Factor de conversión: m³ toneladas: 0,7 t/m³

Tipología inventariación: LIDAR con parcelas de muestreo

Error Cuadrático Medio relativo (%): 26,67 %

Monte	Cuantía	Especies	Superficie a aprovechar ²	Pertenencia	Municipio
“La Martina, Rincón De La Balsa Y Otros” (CS1024)	381,88 m ³ (267,30 t) ¹	85,87 % Pinus pinaster, 7,86 % Mezcla de coníferas, 6,28 % Mezcla de pinus halepensis y Quercus ilex	99,710 ha	Generalitat	Sacañet
“Mairana” (CS1020)	51,86 m ³ (36,302t) ¹	Pinus halepensis	0,4921 ha	Generalitat	Barracas
“Morredondo” (CS1080)	3.449,87 m ³ (2414,91 t) ¹	Pinus halepensis	71,461 ha	Generalitat	Viver
“Umbría de Escabia” (CS011CS1011)	3.200.676 m ³ (2.240,47 t) ¹	Pinus nigra	41,82 ha	Generalitat	El Toro

1-Las cuantías estimadas en m³ se han obtenido de la Memoria para la cubicación y valoración del arbolado afectado por el incendio de Viver en agosto 2022, elaborada por Zumain, siendo estas ajustadas según la posibilidad de acceso a las masas en función de la existencia de accesos para la maquinaria en los montes.

2-Ver cartografía.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRECIO MÍNIMO Y MODO DE LIQUIDAR

3.1.- Precio Mínimo sin IVA : 3 euros/tonelada

3.2.- Plazo de Ejecución: 4 meses desde la fecha de notificación de la adjudicación, incluidas las obras de mejora

3.3.- Modo de Liquidar: riesgo y ventura

3.4.- Modalidad de pago: Ejecución de mejoras en el monte (ver punto 5)



4. CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO

Atendiendo al Anexo I "Condiciones técnicas de carácter general para la ejecución de los aprovechamientos forestales" del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulació de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat" y puesto en relación con las disposiciones generales del pliego general de condiciones técnico-facultativas para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat confeccionados por la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, se seguirá lo dispuesto en el Título III Condiciones generales para la enajenación de los aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, así como lo establecido en el Anexo I (condiciones técnicas de carácter general para la ejecución de los aprovechamientos forestales) y el Anexo II (condiciones técnicas específicas para la ejecución de los diversos aprovechamientos forestales) además se establecen las siguientes condiciones técnicas para la ejecución del aprovechamiento de madera:

4.1. El objeto del aprovechamiento son los árboles muertos o con poca probabilidad de supervivencia (menos de $\frac{1}{3}$ de copa verde). Los árboles deberán ser extraídos del monte a través de vías de saca utilizando las existentes mediante medios mecánicos o de tracción animal. El acondicionamiento previo de las pistas y vías de saca, si fuera necesario, correrá a cargo del adjudicatario. Si fuera necesario la apertura de vías de saca, estas se solicitarán previamente de acuerdo con el punto 5.1 de este pliego. Las vías de saca deberán ser clausuradas una vez finalizado el aprovechamiento para impedir la circulación motorizada por ellas.

4.2. La madera se podrá extraer o bien por árbol entero o bien por fustes. En el caso de extracción por fuste, las ramas deberán triturarse y los restos se espaciarán de forma que el espesor de estos no supere los 5 cm de altura sobre el suelo. En el caso de no triturarse o retirarse, cuando la pendiente sea inferior al 20 % se distribuirán homogéneamente, no pudiendo sobrepasar los 25 cm de altura; y cuando sea superior, se dispondrá formando barreras antierosión de 50 metros de longitud máxima y altura inferior a 1 metro y una separación entre ellas de, al menos, 10 metros. En la franja a de 10 metros a cada lado de los caminos existentes no deberán quedar de restos del apeo, desramado o descopado, estos restos podrán ser triturados y las astillas pueden quedar en esta franja sin formar montones de más de 15 cm de espesor. Los restos en la franja de 10 metros al lado de los caminos no deberán permanecer más de 60 días.

4.3. Cuando el apeo de árboles muertos se realice a más de 100 metros del perímetro del incendio se deberá dejar un mínimo de 4 pies/ha, por razones de biodiversidad y como posaderos de aves, que se distribuirán uniformemente, se actuará del mismo modo cuando en el perímetro del incendio no hay vegetación arbórea. En la medida de lo posible, no deberán localizarse en las inmediaciones del camino. En los casos en que la superficie de actuación sea menor de 2500 m² no será necesario dejar estos pies muertos. Se dará preferencia para dejar en pie aquellos árboles con copa verde inferior al $\frac{1}{3}$.

4.4. En ningún caso se realizará el desembosque en máxima pendiente en pendientes superiores al quince por cien, o de modo que puedan originar la erosión o dejar terrenos desprotegidos ante el arrastre por lluvias fuertes o torrenciales.



4.5. Toda la madera que permanezca en el monte dentro de la zona de aprovechamiento con un diámetro normal superior a 15 cm, supondrá incumplimiento de contrato. A excepción de los indicados en el punto 4.3.

4.6. Los daños ocasionados por la extracción de la madera en las pistas y vías de saca temporales, en taludes, así como en los muros de piedra o ribazos de los bancales, o en otras infraestructuras deberán ser reparados antes de la finalización de plazo ejecución del aprovechamiento. De la misma manera, se actuará en zonas en que la pendiente o el material pudiera dar lugar a la formación de procesos erosivos como consecuencia de los arrastres para la extracción de los productos y en las zonas compactadas por el paso de la maquinaria. El resultado de las labores de restauración de los daños ocasionados o previsibles por el desencadenamiento de procesos erosivos se recogerá en el acta de reconocimiento final.

4.7. La persona titular del aprovechamiento y quienes intervengan en él tomarán todas las precauciones que sean necesarias con objeto de reducir la posibilidad de originar incendios forestales, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación, en especial en materia de prevención de incendios forestales, actualmente el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. No serán necesarias estas medidas si la zona de trabajo está más de 500 metros del límite del incendio.

4.8. Con una antelación mínima de una SEMANA antes del inicio de las operaciones de desembosque y de ellas obras, se comunicará esta actuación a la oficina comarcal de Segorbe teléfono 964 712 185 ofma_segorbe@gva.es,

4.9. Los residuos procedentes de la manutención de los operarios y las caballerías, así como los líquidos o sólidos obtenidos como consecuencia del empleo de maquinaria en estas operaciones no deberán ser vertidos en el monte, siendo retirados diariamente de acuerdo con lo previsto en la LEY 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana. El incumplimiento de esta condición pudiera ser constitutivo de infracción administrativa a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de responsabilidades de índole penal o administrativa.

4.10. En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2.e) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, y el artículo 29 decreto 205/2020, de 11 de diciembre del Consell, en el curso del aprovechamiento, los agentes medioambientales podrán realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones que sean exigibles. De las operaciones de inspección se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta. Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además, se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.

4.11. El titular del aprovechamiento será responsable de los daños y perjuicios que por negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, que en desarrollo de aprovechamiento se ocasio-



nen. Quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Igualmente será responsable de los daños ocasionados a terceros.

4.12. No podrán realizarse subarriendos de ningún tipo.

4.13. El titular del aprovechamiento no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de cualquier índole que realice la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

5. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PRIMERA DE APROVECHAMIENTO

5.1. Para obtener la licencia de aprovechamiento deberá aportarse al expediente la siguiente documentación:

- Justificante de ingreso de la garantía definitiva.
- El adjudicatario presentará una memoria valorada de las actuaciones de mejora a ejecutar en el monte por un montante mínimo igual al valor de la adjudicación. Esta memoria se presentará en un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la adjudicación de la subasta. La memoria deberá ser consensuada y autorizada por la dirección territorial de Castellón. La memoria valorada incluirá el presupuesto de ejecución material sin IVA utilizando para su valoración tarifas TRAGSA. La tipología de los trabajos a realizar en el propio monte son los siguientes:
 - Mejora de caminos afectados por el incendio forestal
 - Reposición de muros de piedra seca afectados por el incendio
 - Fajinas para minimizar los riesgos de erosión.
 - Acondicionamiento de vegetación muerta no maderable
 - Acondicionamiento de sendas
 - Señalización y cartelería del monte
 - Cajas nido para aves y quirópteros
 - Puntos de agua para fauna
- Se presentará una programación temporal y espacial de los trabajos. Así como la localización de las vías de saca y desembosque necesaria y su posterior restauración. La parte espacial se presentará en formato pdf y también en formato digital (formato shp, kml o gml).

5.2. Una vez se hayan resuelto los trámites requeridos en punto anterior se obtendrá la licencia del aprovechamiento y en el plazo de 30 días se procederá a levantar Acta de Entrega, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute del aprovechamiento. El acta será firmada por el concesionario y por el representante de la Conselleria competente en materia forestal.



5.3. Realizado el aprovechamiento objeto de este pliego el titular del aprovechamiento podrá solicitar el aprovechamiento de zonas quemadas no incluidas bajo las mismas condiciones de la adjudicación inicial, previa autorización y ampliación de la licencia de aprovechamiento.

5.4. Una vez finalizadas estas actuaciones de mejora forestal se levantará acta de finalización, firmada por el adjudicatario y representante de la Conselleria competente en materia forestal.

6.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

6.1. Las funciones de inspección en campo y denuncia serán ejercidas por los agentes medioambientales de acuerdo con la normativa que atribuye y regula las funciones de estos agentes de la autoridad.

6.2. En el curso del aprovechamiento, los agentes medioambientales podrán realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones que sean exigibles. Los agentes medioambientales, sin merma de su autoridad ni del cumplimiento de sus deberes, interferirán en la menor medida posible en el desarrollo de las actividades.

6.3. Los titulares de los derechos de los aprovechamientos, los adjudicatarios de estos y todas las personas que intervengan en la ejecución deberán facilitar y prestar colaboración en las inspecciones que realicen los agentes medioambientales o personal técnico.

6.4. En los casos en que el titular del aprovechamiento estime que el acatamiento de alguna de las indicaciones realizadas durante la inspección pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Territorial, la cual emitirá resolución en el plazo máximo de 1 mes. La falta de resolución expresa en plazo producirá los efectos del silencio desestimatorio respecto a las solicitudes que este hubiese podido formular. (Artículo 29.3 DECRETO 205/2020)

6.5. De las operaciones de inspección que se realicen en montes gestionados por la Generalitat se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta.

6.6. Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además, se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.

6.7. El adjudicatario o persona responsable en quien formalmente delegue recibirá una copia de las actas de aquellas inspecciones a cuya asistencia hubiese sido convocado y estuviera presente. Si no compareciera, podrá solicitarla mediante petición escrita dirigida a la Dirección Territorial



7.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

7.1. Una vez vencido el plazo vigente del aprovechamiento, se comunicará la madera extraída. Los trabajos de mejora se podrán realizar simultáneamente a los de aprovechamiento conforme a la memoria presentada y autorizada. El plazo de ejecución el el indicado ene el punto 3.2.

7.2. Finalizado el aprovechamiento y las obras de mejora en el monte se levantará el Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, etc, como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

7.3. El titular del aprovechamiento deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine por la Dirección Territorial, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

7.4. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado a la adjudicación, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias (Artículo 55 Decreto 205/2020):

- a) Cuando se haya suspendido conforme a lo indicado en el artículo anterior (Artículo 54 Decreto 205/2020), en cuyo caso la prórroga será, en principio, por un plazo igual al de la suspensión temporal (Esto incluye los días de alerta 3 de prevención de incendios)
- b) si hubiera imposibilidad absoluta de ejecutar el aprovechamiento por causas ajenas a la persona adjudicataria.
- c) por razones extraordinarias de carácter selvícola que lo aconsejen, previo informe del técnico instructor o responsable y por el tiempo estrictamente necesario para solventar tales circunstancias.

La persona adjudicataria deberá solicitar la prórroga con un mes de antelación respecto de la fecha en que expire su plazo de vigencia.

La solicitud de prórroga del plazo de ejecución debidamente justificada, razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar será resuelta por la dirección territorial en el plazo de 1 mes.

8.- CLAUSULAS DE RESCISIÓN

La autorización se resolverá por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del titular del aprovechamiento.
- b) Cese del uso para el que se concedió.
- c) Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.



- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego.
- f) Denuncia administrativa firme por incumplimiento del Pliego.
- g) Negligencia en el desarrollo del aprovechamiento, que pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros.
- h) No haber obtenido la licencia.
- i) Por necesidades propias de la Administración Forestal para atender algunas funciones prioritarias que en un futuro pudieran presentarse.

9.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN

De los procedimientos de inspección del punto 6 que deriven en un procedimiento sancionadores podrán derivar en la rescisión de la concesión de acuerdo con el punto 8. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador de otra normativa sectorial o de responsabilidades de orden civil o penal

En todo caso, habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.

El técnico facultativo

VºBº del jefe del servicio territorial de medio ambiente